



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000101 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 MAY 2022

VISTO:

La Carta N° 10-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, recepcionado por el Inspector de Obra el día 22 de abril del 2022, el Informe N° 044-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JHVA, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 27 de abril del 2022, el Informe N° 640-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 29 de abril del 2022, el proveido de fecha 29 de abril del 2022, el Informe Legal N° 33-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 16 de mayo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 30 de noviembre del 2020, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el contratista CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N°003-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 19 ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES.

Que, a través de la CARTA N° 10-2022-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, de fecha 22 de abril del 2022, el contratista CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, solicita la Ampliación de Plazo N° 06 por DIECIOCHO (18) DIAS CALENDARIO, por efectos que causaron las lluvias



**Copia fiel del Original**  
**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**N° 000101 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 17 MAY 2022

en la zona de trabajo, el paro de transportistas, la demora en el pago de las valorizaciones, lo que causaron la paralización total de la ejecución de trabajos en la obra, afectando la ruta crítica de la PEO, que no permite culminar la obra en el plazo vigente, por lo que es necesario e indispensable ampliar el plazo de ejecución de obra vigente, por causas no atribuibles al contratista, las cuales están registradas en los asientos del cuaderno de obra siguiente:

- ✓ Con el asiento N° 342 del cuaderno de obra de fecha 26 de marzo del 2022, se registró lluvias desde el día 25 de marzo del 2022, que duro hasta las primeras horas del día 26 de marzo del 2022, hechos que causaron inundación en el área de la plataforma deportiva, lo que no permitió continuar con el vaciado de concreto en las losas.
- ✓ Con el asiento N° 346 del cuaderno de obra de fecha 30 de marzo del 2022, se registró atraso en la ejecución de la obra por efectos del paro de transportistas a nivel nacional, perjudicando la partida suministro y colocación de cobertura liviana de acero aluminizado curvo.
- ✓ Con el asiento N° 349 del cuaderno de obra de fecha 31 de marzo del 2022, se registró la rehabilitación de la zona de trabajo por efectos de las lluvias, por lo que se registraron trabajos no contractuales con el fin de recuperar los trabajos contractuales ejecutados afectados por las lluvias del día 30 de marzo del 2022.
- ✓ Con el asiento N° 350 de fecha 31 de marzo del 2022, se registró por efectos de las lluvias se ejecutan trabajos de rehabilitación y recuperación del área de trabajos ejecutados afectados, lo cual causa atraso en la continuidad de la ejecución de la obra.
- ✓ Con el asiento N° 351 del cuaderno de obra, se constató que el día 26 de marzo del 22, que no se realizó los trabajos con el llenado de concreto de las losas por tema de una fuerte lluvia en la noche del 25 de marzo, en la cual por consecuencia ha causado inundaciones dentro del área de trabajos en el área de trabajo.
- ✓ Con el asiento N° 352 del cuaderno de obra, se verifico que se viene realizando la ejecución de la cobertura metálica del patio de formación y patio deportivo esperando la llegada del material de la partida de suministro y colocación de cobertura liviana de acero aluminado curvo, causas del paro de transportistas a nivel nacional.
- ✓ Con el asiento N° 353 del cuaderno de obra, de fecha 04 de abril del 2022, se instó a las empresas de transporte para programar el paro para el día 04 de abril del 2022, por lo que no fue posible realizar el traslado del recurso de materiales al almacén de obra, ni se pudo movilizar los trabajadores a la obra, siendo ello se suspendió las labores de las partidas programas en la obra.
- ✓ Con el asiento N° 356 del cuaderno de obra, de fecha 08 de abril del 2022, se registró el



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000101 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 MAY 2022

incumplimiento del pago de valorizaciones en la ejecución de la obra.

- ✓ Con el asiento N° 357 del cuaderno de obra de fecha 08 de abril del 2022, se registró el incumplimiento por parte de la entidad en realizar el pago del saldo de las valorizaciones n° 07, 11, 12 y 13 ya que ha causado la paralización de trabajos en obra, por el reclamo de pago de sueldos de los obreros y personal clave.
- ✓ Con el asiento N° 361 del cuaderno de obra, de fecha 19 de abril del 2022, el personal de tesorería comunico al contratista el deposito del pago de la valorizaciones N° 11, 12, de la obra principal y la disponibilidad de su uso, motivo por el cual con fecha 19 de abril del 2022, se reinician la ejecución de los trabajos contractuales.
- ✓ Respecto a la cuantificación del plazo, se establece en el siguiente cuadro:

CAUSAL	INICIO	FIN	N° DÍAS	AFECTACIÓN EN RUTA CRÍTICA
EFFECTOS POR LLUVIAS	26/03/2022	27/03/2022	2	2
EFFECTOS POR LLUVIAS	30/03/2022	31/03/2022	2	2
PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS	28/03/2022	29/03/2022	2	2
PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS	04/04/2022	04/04/2022	1	1
DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	08/04/2022	18/04/2022	11	11
TOTAL AFECTACIÓN (DÍAS)			18	18

Que, mediante **INFORME N° 044-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-JHVA**, de fecha 26 de abril del 2022, el Ingeniero **JAVIER VILLAREAL AGURTO**, en calidad de Inspector de la obra, informa que se debe declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud e ampliación de Plazo N° 06, debido a los siguientes acontecimientos:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000101 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 MAY 2022

- Que conforme a la paralización por problemas climáticos en la zona, la empresa contratista no demuestra si los efectos por el tema climático les afectó en la ruta crítica, la cual debería demostrarse en retraso en el calendario de avance de obra.
- Que de acuerdo a la paralización por el paro de transportistas, la empresa no demuestra la partida afectada en la ruta crítica, si genero retraso según lo programado por el calendario de obra.
- Que por la demora en el pago de las valorizaciones de la obra, el inspector de obra dio conformidad al pago del saldo a favor del contratista sobre el pago de la valorización N° 11 del mes de enero del 2022, por el importe de S/ 20,852.21 soles, lo cual se realizó el depósito el día 13 de abril del 2022.
- A la vez el inspector de obra dio al conformidad del pago de la valorización N° 12 del mes de febrero del 2022, por el monto de S/ 13,309.73 soles, lo cual se le deposito el día 13 de abril del 2022.
- Que con fecha 08 de abril del 2022 el inspector de obra dio la conformidad al pago del saldo a favor de la empresa contratista de la valorización N° 13, por el importe de S/ 643,515.93 soles, correspondiente al mes de marzo del 2022, la cual se encuentra dentro del plazo establecido.

Que, con **INFORME N° 640-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 28 de abril del 2022, la Subgerencia de Obras, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, **la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 06**, por los 18 días calendario, ya que **las causales invocadas por el contratista no han cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en el Art 197 y Art 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hechos que están contraviniendo lo señalado en la normatividad, debiendo además indicar que el contratista no ha demostrado fehacientemente la afectación de la ruta crítica de la obra.**

Que, a través del proveído de fecha 29 de abril del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, la emisión de la respectiva opinión legal.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 033 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 16 de mayo del 2022, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó que en virtud a lo informado por el Inspector de Obra; y, la Subgerencia de Obras, opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por **DIECIOCHO (18)** días calendario, petitionado por el **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II** toda vez que no se ha afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente; asimismo no se ha cumplido con el



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
Nº 000101 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 MAY 2022

procedimiento establecido en el artículo 198, numeral 198.5 del Reglamento, esto es "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente".

Que, el artículo 138, numeral 138.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante Reglamento), respecto al contenido del contrato, establece lo siguiente:

*"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Que, el artículo 178, numeral 178.2, del Reglamento, respecto a la suspensión del plazo de ejecución de obra establece lo siguiente:

178.2 "El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación".

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.

Que, el artículo 197, del Reglamento, en relación a las causales de ampliación de plazo ha establecido lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
Nº 000101 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 MAY 2022

Que, el artículo 198, numeral 198.1; y, 198.2 del Reglamento, respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

(...)

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)"

**RESPECTO A LAS ANOTACIÓN EN CUADERNO DE OBRA DIGITAL, EN RELACIÓN A LAS CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

**RESPECTO AL EFECTO DE LAS LLUVIAS:**

Que, a través del ASIENTO Nº 342, de fecha 26 de marzo del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

"La lluvia que inició la noche de ayer 25/03/2022 y que duro hasta las primeras horas del día de hoy 26/03/22, han causado la inundación de toda el área de la plataforma deportiva, lo que no permite continuar con el vaciado de concreto en las losas. Así también se presenta lodazal en toda el área de circulación donde se conformó las capas de afirmado para las veredas, lo que no permite continuar con la ejecución de rampas y veredas. 2) Hoy se presenta una garua, que no permite continuar con la ejecución de muros de drywall. Por lo expuesto, es necesario esperar que se den las condiciones adecuadas para el reinicio de trabajos, lo que se tendrá en cuenta para el sustento de la ampliación de plazo a solicitarse, por efectos de lluvia".



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000101 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 MAY 2022

Que, con ASIENTO N° 351, de fecha 31 de marzo del 2022, del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

*"Según del asiento N° 342 del residente que se constató que el día 26 de marzo del 2022 que no se realizó los trabajos con el llenado de concreto de losas por tema de la fuerte lluvia que se inició la noche del 25 de marzo del 2022 en la cual por consecuencia ha causado inundaciones dentro del área de trabajos e áreas de trabajo de conformación de capa de afirmado de veredas y rampas. Se reinició los trabajos del llenado de concreto de losa de plataforma deportiva el día 29 de marzo del 2022".*

**RESPECTO AL PARO DE TRANSPORTISTAS:**

Que, con ASIENTO N° 353 del Cuaderno de Obra digital, de fecha 04 de abril del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

*"Se hace conocer que la Unión de Gremios de Transporte Multimodal del Perú instó a los trabajadores del transporte público, turístico, autos colectivos y taxis sumarse a la paralización programada para este día lunes 04/04/2022. Consecuentemente, el día de hoy, no fue posible realizar el traslado del recurso-materiales al almacén de obra, ni se logró la movilización y/o traslado de los trabajadores a obra; lo que causa la suspensión total de labores de ejecución de partidas contractuales. Motivo por el cual, se da inicio a la causal que paralizó la obra, que acreditará la ampliación de obra correspondiente, al término de la causal".*

**RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES:**

Que, a través del ASIENTO N° 357, del Cuaderno de Obra digital, de fecha 08 de abril del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

*"Que debido al incumplimiento de la entidad en realizar el pago de saldo de valorizaciones N°07, 11, 12 y 13, ha causado la paralización de trabajos en obra, por el reclamo de pago de sueldos al personal obrero y personal clave, adicionalmente al reclamo de proveedores. Motivo por el cual, de conformidad con el artículo 178 del D.S N°344-2018-EF y modificatorias vigentes, el contratista toma la decisión de realizar la PARALIZACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, debido al incumplimiento de pago de valorizaciones por parte de la Entidad".*

Que, con ASIENTO N° 361 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 19 de abril del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

*"Que con fecha 18/04/2022, el personal de tesorería comunico al contratista el deposito del pago de valorizaciones n°11 y 12 de obra principal, y la disponibilidad de su uso, motivo por el cual, con fecha de hoy 19/04/2022, se reinician la ejecución de trabajos contractuales. 1-Se continúa con el tarrajeo de sobrecimientos, columnas y vigas del cerco perimétrico y muros interiores. 2-Se continúa con el*



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
Nº 000101 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 MAY 2022

vaciado de concreto en losas del patio deportivo. 3-Se continua con la colocación de cerámico y porcelanato en pisos. 4-se continúa paralizada la construcción de muros drywall en el plan de contingencia, debido a la imposibilidad de construcción de la cobertura".

Que, posteriormente a última anotación realizada por el Residente de Obra (18 de abril del 2022), el Contratista **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, a través de la **CARTA N° 10-2021-CALENDARIO**, por la causal establecida en el literal a), del artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es debido a Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, al respecto, el artículo 198, numeral 198.5, del Reglamento, establece lo siguiente "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente".

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° **N° 170-2016/DTN**, ha manifestado lo siguiente:

"Así, el referido párrafo establece dos reglas: (i) Si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad, y (ii) Si las solicitudes de ampliación de plazo correspondían a un mismo periodo de tiempo, sea total o parcial, la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto, estén o no vinculadas a causales distintas.

Cabe precisar que dichas reglas tenían por objeto que las Entidades tramitaran y resolvieran cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con la excepción de aquellas que se sustentaran en hechos o efectos producidos en un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo.

En esa línea, cuando las solicitudes de ampliación de plazo se hubiesen sustentado en causales producidas en fechas distintas, debían ser cuantificadas, tramitadas y resueltas de manera independiente".

Que, en tal sentido, de la revisión de los asientos del Cuaderno de Obra digital, se puede advertir que las causales que sustentan la ampliación de plazo (efectos de las lluvias, paro de transportistas; y, falta de pago de valorizaciones), corresponden a periodos de tiempos distintos, en tal sentido las ampliaciones de plazo debieron ser tramitadas y resueltas de una manera independiente, razón por la cual se estaría contraviniendo el procedimiento establecido en el Reglamento.





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000101 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 MAY 2022

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, el Inspector de Obra, como representante de la Entidad durante la ejecución de la Obra manifestó que respecto a la paralización de obra por problemas climáticos, el Contratista no demuestra su los efectos del tema climático les afectó la ruta crítica en la cual se deberá demostrar el retraso de obra en el calendario de obra, en relación a la paralización de obra por el paro de transportistas, se deberá demostrar que se produjo un retraso en la ejecución de la partida 02.08.02-SUMINISRO Y COLOCACIÓN DE COBERTURA LIVIANA DE ACERO ALUMINIZADO CURVO CU E= 0.40 mm, 002 Arquitectura, es afectada en la ruta crítica si genera el retraso según lo programado del calendario, en relación a la paralización de obra, por demora en el pago de valorizaciones de obra principal, manifestó que el día 13 de abril del 2022, se procedió el depósito de la valorización Nº 11, correspondiente al periodo de enero del 2022, por el monto ascendente a S/ 20,852.21, deposito que se realizó el día 13 de abril del 2022, respecto la valorización Nº 12, correspondiente al periodo febrero del 2022, por el monto de S/ 13,309.73, cuyo depósito se realizó en día 13 de abril del 2022; y, en relación a la valorización del mes de marzo del 2022, por el monto de s/ 643,515.93, la Entidad tiene hasta el día 30 de abril del 2022 para proceder el respectivo pago, por lo que finalmente concluye en que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 06, petitionado por el **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II.**

Finalmente, la Subgerencia de Obras, como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra; y, supervisión, ha concluido que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 06, por DIECIOCHO (18) días calendario, ya que las causales invocadas por el Contratista no han cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 197; y, artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, hecho que está contraviniendo lo señalado en el artículo 198 del Reglamento, además indica que no se ha demostrado fehacientemente la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente; y, en relación al pago de las valorizaciones de obra, la Entidad ha procedido con el pago respectivo, siendo el pago de la valorización del mes de marzo, se procedió a realizar el depósito de la valorización el día 13 de abril del 2022.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES";** aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha

Teletax (072)52-4461





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº. 000101-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 MAY 2022

21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por **DIECIOCHO (18)** días calendario, peticionado por el **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, a través de la **CARTA N° 10-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, por la causal establecida en el literal a), del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo 162-2021-EF, esto es por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Inspector de Obra Ing. Civil **JAVIER HECTOR VILLARREAL AGURTO**, Contratista **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, Secretaria General Regional, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. Lenia Marcela Ayala Silva  
Gerente Regional de Infraestructura